REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS 29 DE ABRIL DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2020-00018	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: GUILLERMO ARELLANO PALACIOS Y OTROS DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL. LLAMADO EN GARANTÍA: MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	23/04/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2020-00034	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: HILDA GONZALES ARBOLEDA DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOFIDUPREVISORA-MUNICIPIO DE TUMACO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	23/04/2021
2021-00006	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: SEGUNDO EMIRO ACOSTA NASTACUAS Y OTROS DEMANDADO: LA NACIÓN- MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS	23/04/2021
2021-00066	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: HENRY LERMA AGUIÑO DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE TUMACO	ADMITE DEMANDA	23/04/2021
2021-00316	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: EMILI ANDRADE CANO Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	23/04/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00320	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRINA SOLARTE DEMANDADO: CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO TUMACO E.S.E.	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00324	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: JOSÉ NECTORIO GARCÍA ACOSTA Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00332	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: ANA PATRICIA MATURANA BLANDÓN Y OTROS DEMANDADO: CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO E.S.E.	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00340	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: LÁZARO MIRANDA SEGURA Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00348	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA CABEZAS ORTIZ DEMANDADO: CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00352	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: MILENA DARICELI OCAMPO CABEZAS DEMANDADO: CENTRO HOSPITAL LAS MERCEDES-E.S.E. –MUNICIPIO ROBERTO PAYÁN (N)	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00356	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO NAUSIL PASICHANA DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00360	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: LELI EDUARDO ENRÍQUEZ Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00368	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: MERY FRANCISCA CUERO PRECIADO DEMANDADO: HOSPITAL SAN ANDRÉS FE TUMACO E.S.E.	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00372	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: EMMA OBANDO DE PAZ DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00248	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: GILMA MARGARITA CÓRDOBA MEZA DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00317	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: LEANDRO MARQUÍNES CHILAMBO DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – F.N.P.S.M.	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 29 DE ABRIL DE 2021.

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Fija audiencia inicial
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Guillermo Arellano Palacios y Otros
Demandado:	La Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
Llamado en Garantía:	Ministerio de Justicia y el Derecho-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-Instituto Colombiano Agropecuario ICA
Radicado:	52835-3333-001-2020-00018-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

1.- Mediante auto fechado el 07 de marzo de 2017, se admitió la demanda de la referencia presentada por el señor Guillermo Arellano Palacios y Otros a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, misma que fue notificada en debida forma el día 08 de marzo de 2017, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.

2.- En fecha del 18 de abril de 2017, la apodera judicial de la parte actora presentó escrito de reforma a la demanda, la misma fue admitida en fecha del 26 de mayo de 2017, dicha providencia se notificó el 30 de marzo de 2017.

3.- Habiéndose notificado dichas providencias a la entidad demandada dentro del término legal para hacerlo, contestó la demanda, formuló algunas excepciones, y llamo en garantía al Ministerio de Justicia y el Derecho-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

4.- Una vez notificados los llamados en garantía, Instituto Colombiano Agropecuario ICA y Ministerio de Justicia y el Derecho, contestaron en término la demanda y el llamamiento en garantía y propusieron excepciones.

Por otra parte, la entidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó contestación de manera extemporánea.

5.- De las excepciones propuestas fueron puestas en conocimiento de la parte demandante, quien se pronunció al respecto, así las cosas, el despacho procedió a resolver las excepciones propuestas para lo cual se profirió el auto fechado el día 01 de marzo de 2021, en el que se resolvió lo concerniente a las excepciones previas, conforme a lo establecido en el articulo 38 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 175 del CPACA, encontrándose el proceso para la fijación de audiencia inicial.

6.- En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, el proceso continuará su trámite en forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

R E S U E L V E

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día **seis (06) de julio de 2021, a partir de las 11:00 a.m.,** horas de la mañana, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 10:30 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa. en caso de que el link de ingreso no se allegue con los 30 minutos de anticipación, comunicarse con el Despacho al celular 3153701615.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

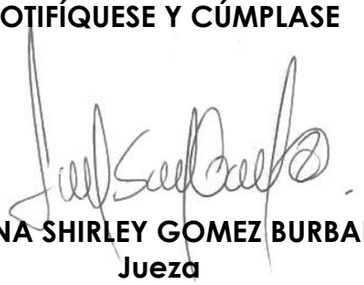

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Fija audiencia inicial
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento derecho
Demandante:	Hilda Gonzales Arboleda
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora- Municipio de Tumaco
Radicado:	52835-3333-001-2020-00034-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

1.- Mediante auto fechado el 24 de noviembre de 2017, se admitió la demanda de la referencia presentada por la señora Hilda Gonzales Arboleda a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora- Municipio de Tumaco, misma que fue notificada en debida forma el día 27 de noviembre de 2017, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.

2.- Habiéndose notificado dicha providencia la entidad demandada Municipio de Tumaco dentro del término legal para hacerlo, contestó la demanda y formuló algunas excepciones, de otra parte, la demandada Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora, realizó su respectiva contestación de manera extemporánea.

3.- Así las cosas, de las excepciones propuestas por la demandada Municipio de Tumaco, se corrió traslado el 30 de mayo de 2018, sin que se pronunciase el demandante respecto de las mismas. Conforme a lo anteriormente mencionado, el Despacho procedió a resolver las excepciones propuestas para lo cual se profirió el auto fechado el día 04

de marzo de 2021, en el que se resolvió lo concerniente a las excepciones previas, conforme a lo establecido en el articulo 38 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 175 del CPACA, encontrándose el proceso para la fijación de audiencia inicial.

4.- Con fecha del 12 de abril de 2021, se allegó a este Despacho judicial, memorial presentado por los abogados ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748de Bogotá (DC), Tarjeta Profesional 148.968 del C.S.J, y MIGUEL ANGEL SAMUDIO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.064.800, Tarjeta Profesional 158.608 del C.S.J., quienes renuncian al poder conferido por la Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora S.A., la cual se resolverá de manera favorable.

5.- En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, el proceso continuará su trámite en forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

R E S U E L V E

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día **trece (13) de julio de 2021, a partir de las 11:30 a.m.,** horas de la mañana, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 11:30 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa. en caso de que el link de ingreso no se allegue con los 30 minutos de anticipación, comunicarse con el Despacho al celular 3153701615.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por los abogados ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748de Bogotá (DC), portador de la Tarjeta Profesional No 48.968 del C.S.J, y MIGUEL ANGEL SAMUDIO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.064.800, portador de la Tarjeta Profesional No 158.608 del C.S.J., respecto de la representación judicial de la demandada la Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora S.A.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

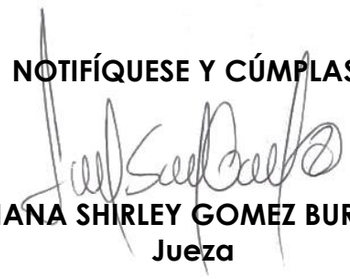

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto admite demanda
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Henry Lerma Aguiño
Demandado: Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Tumaco
Radicado: 52001-3333-001-2021-00066-00

Vista la nota secretarial que antecede, una vez subsanada la demanda en los términos establecidos y verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 138, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda instaurada por el señor Henry Lerma Aguiño contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

El Despacho considera pertinente vincular al Municipio de Tumaco, lo cual resulta indispensable dentro del presente tramite teniendo en cuenta que el señor Henry Lerma Aguiño, ostentaba la condición de docente en esa entidad territorial y que el acto administrativo demandado fue suscrito por el Secretario de Educación Municipal de Tumaco.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 "*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*" ordena, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021[1].

[1] ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que al referido proceso le son aplicables los efectos de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por lo que, en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, dentro del horario laboral so pena de no ser tenidas en cuenta, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, este Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaura el señor Henry Lerma Aguiño a través de su apoderada judicial contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Vincúlese de manera oficiosa al Municipio de Tumaco conforme a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Tumaco parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

SEXTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

---

autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

SEPTIMO: Correr traslado de la demanda a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Tumaco, entidades demandadas, al Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda las entidades demandadas deberán:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y su modificación realizada por la ley 2080 de 2021.

- Allegar de manera virtual el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Se le advierte que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.)

- Aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.

- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se **insta** a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.

- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad demandada habrá de manifestar si le asiste o no animo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

OCTAVO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico y dentro del horario laboral:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Avoca conocimiento
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Emili Andrade Cano y Otros
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.
Radicado:	52835-3333-001-2021-00316-00

Una vez revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente para celebrar audiencia de pruebas, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

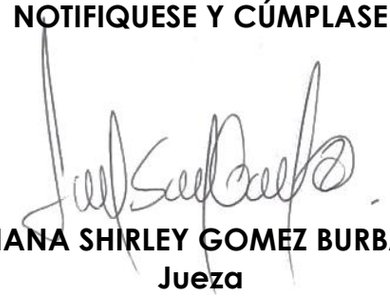

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Avoca conocimiento
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	María Alejandrina Solarte
Demandado:	Centro Hospital Divino Niño Tumaco E.S.E.
Radicado:	52835-3333-001-2021-00320-00

Una vez revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, toda vez que esta en etapa de celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

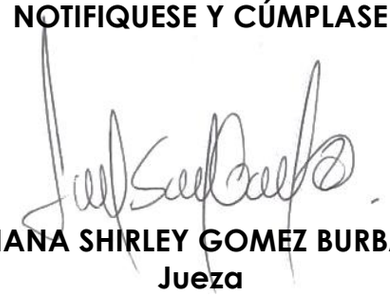

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Avoca conocimiento
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	José Nectorio García Acosta y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado:	52835-3333-001-2021-00324-00

Una vez revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente para celebrar continuación de audiencia de pruebas, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

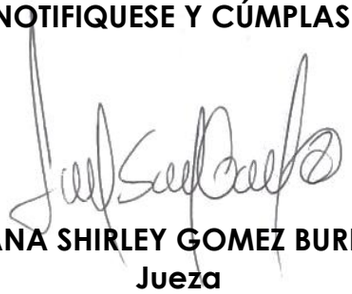

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto avoca conocimiento
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Ana Patricia Maturana Blandón y Otros
Demandado:	Centro Hospital Divino Niño de Tumaco E.S.E.
Radicado:	52835-3333-001-2021-00332-00

Una vez revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente para celebrar continuación de audiencia de pruebas, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

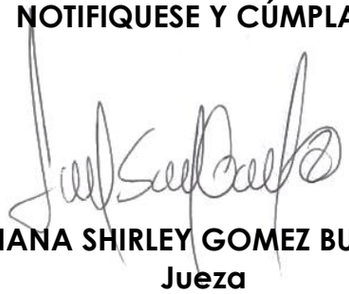

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Avoca conocimiento
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Lázaro Miranda Segura y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado:	52835-3333-001-2021-00340-00

Una vez revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente para celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

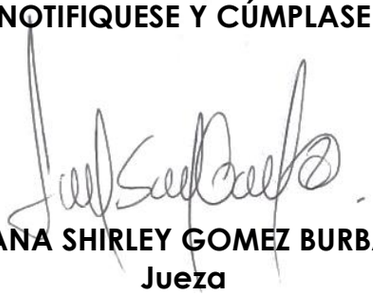

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	María Fernanda Cabezas Ortiz
Demandado:	Centro Hospital Divino Niño E.S.E.
Radicado:	52835-3333-001-2021-00348-00

Una vez revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente para resolver excepciones o celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

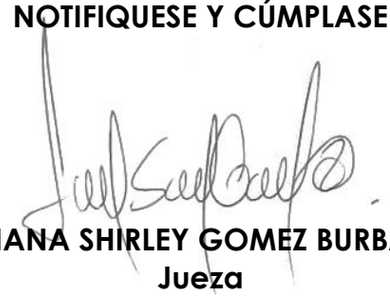

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Milena Dariceli Ocampo Cabezas
Demandado:	Centro Hospital las Mercedes-E.S.E. –Municipio Roberto Payán (N)
Radicado:	52835-3333-001-2021-00352-00

Revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, de conformidad al acta de reparto, se presentó el día 4 de febrero de 2021 ante la oficina judicial de Pasto, en ese sentido y teniendo en cuenta que para la precitada fecha el Juzgado Administrativo de Tumaco ya se encontraba creado, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

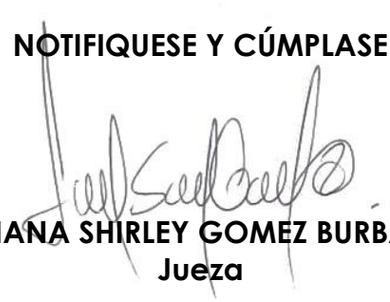

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Diego Armando Nausil Pasichana
Demandado:	Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional
Radicado:	52835-3333-001-2021-00356-00

Una vez revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, pues está en etapa de celebrar audiencia de pruebas, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

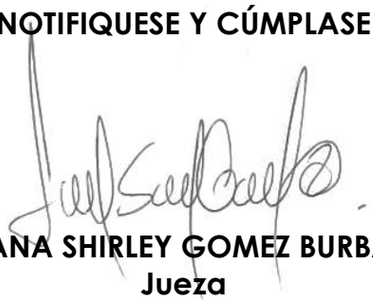

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto no avoca conocimiento
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Leli Eduardo Enríquez Y Otros
Demandado:	Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional –Armada Nacional
Radicado:	52835-3331-001-2021-00360-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite

posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto fue repartido al Juzgado Sexto Administrativo de Pasto el día 3 de julio de 2020 - fecha anterior a la creación de este Despacho -, y aún no se profiere auto admisorio de la demanda, por tanto, no se encuentra en etapa de resolver excepciones o de celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

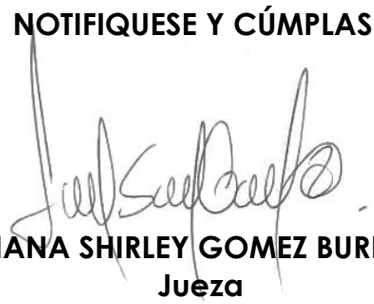

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Mery Francisca Cuero Preciado
demandado:	Hospital San Andrés fe Tumaco E.S.E.
Radicado:	52835-3333-001-2021-00368-00

Revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, de conformidad al acta de reparto, se presentó el día 11 de noviembre de 2020 ante la oficina judicial de Pasto, en ese sentido y teniendo en cuenta que para la precitada fecha el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Tumaco ya se encontraba creado, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

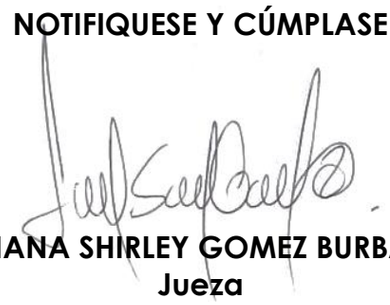

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Emma Obando de Paz
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
Radicado:	52835-3333-001-2021-00372-00

Revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite

posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, de conformidad al acta de reparto, se presentó el día 18 de diciembre de 2020 ante la Oficina Judicial de Pasto, en ese sentido y teniendo en cuenta que para la precitada fecha el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco ya se encontraba creado, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

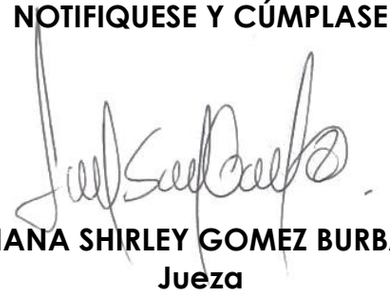

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Gilma Margarita Córdoba Meza
Demandado: Nación-Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 52835-3333-001-2021-00248-00

Procede este Despacho avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar

> adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)
>
> **PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, por consiguiente, es claro que el presente asunto se encuentra en la etapa pertinente para resolver excepciones previas y/o fijar audiencia inicial, según corresponda, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

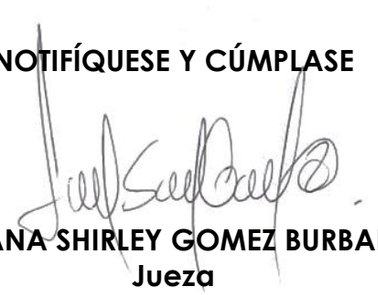

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Leandro Marquínes Chilambo
Demandado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – F.N.P.S.M.
Radicado:	52835-3333-001-2021-00317-00

Procede el Despacho avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o

suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto al haberse celebrado la audiencia inicial, es claro que el mismo se encuentra en la etapa probatoria, por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

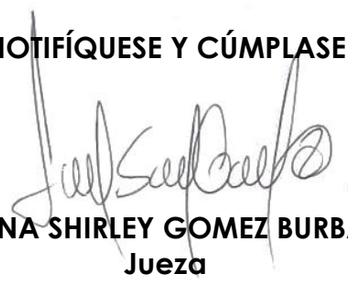

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza